

Cipolletti, 21 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **BARCOS, MARIA GABRIELA C/ ASOCIACIÓN CIVIL TU VÍA DE OPORTUNIDADES S/ EJECUTIVO (EJECUCIÓN DE ALQUILERES)" (Expte. CI-00405-C-2026)**, la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (Cfr. art. 474 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos pro Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **ASOCIACIÓN CIVIL TU VÍA DE OPORTUNIDADES, CUIT 30-71825744-8**, haga íntegro pago a **MARIA GABRIELA BARCOS** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$26.225.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$12.250.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **SEBASTIAN CALDIERO** y **CLAUDIO NICOLÁS PAREDES LLAYTUQUEO**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$3.304.350,00)** (MBx9%+40%). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$26.225.000). Quedará firme en caso de que no se opongán excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la

suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): LSHN-IPJX y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez